



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 10 de julio de 2017

Número 157

S u m a r i o

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental: Proyecto de obras 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 720/15, 585/16, 69/16 y 93/17; número 3: autos 285/16, 112/16 y 1076/13; número 3 (refuerzo bis): autos 17/16; número 4: autos 1062/15, 250/16, 20/17, 6/17, 271/16 y 273/16; número 4 (refuerzo bis): autos 1050/15; número 6: autos 1054/15; número 10: autos 128/14. 3
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 11: autos 1716/15 15

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Convenio urbanístico 15
- Alcalá de Guadaíra: Expediente de calificación ambiental 15
- Arahal: Expedientes de modificaciones de créditos 17
- Aznalcázar: Proyecto de urbanización 18
- Bollullos de la Mitación: Innovación urbanística 19
- Las Cabezas de San Juan: Presupuesto general ejercicio 2017 . 19
- Gines: Expediente de modificación presupuestaria 22
- Marchena: Padrones fiscales. 22
- Osuna: Proyecto de actuación. 23
- Salteras: Cuentas generales ejercicios 2015 y 2016. 23
- San Nicolás del Puerto: Ordenanza municipal 23

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificaciones 26

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental por el que se somete a información pública proyecto para la reforma de estación de servicio «Su Eminencia» existente en la autovía SE-30, P.K. 1+500, margen izquierda, en el término municipal de Sevilla.

Con fecha 30 de mayo de 2017, el Director General de Carreteras, por delegación en el Subdirector General de Explotación (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha emitido la siguiente resolución:

«Ordenar que, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 70 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre) se someta a información pública el proyecto básico refundido para la reforma de la estación de servicio Su Eminencia existente en la autovía SE-30, P.K. 1+500, margen izquierda, en el término municipal de Sevilla, de fecha julio de 2016, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Santiago Rodríguez-Losada Aguado, por un plazo no inferior a veinte días hábiles, que se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, a fin de que todos los interesados puedan formular cuantas alegaciones y sugerencias estimen pertinentes sobre la reordenación de accesos.»

En cumplimiento de lo dispuesto en la transcrita resolución, esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental procede a incoar el expediente de información pública del referido proyecto, promovido por la entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, S.A.» (CEDIPSA), por plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 70 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre) y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el expresado plazo y, en virtud de la legislación indicada, podrán presentar por escrito en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental (Avenida América Vespucio número 5; edificio de la Cartuja-portal 1, planta 1ª, Sevilla) o por cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones y observaciones que estimen oportunas sobre la reordenación de accesos.

A tales efectos, el referido proyecto podrá ser consultado, en días y horas de oficina, en las dependencias del Área de Conservación y Explotación de esta Demarcación (Plaza de España s/n, Puerta de Navarra, Sevilla) así como en las dependencias municipales habilitadas para ello por el Ayuntamiento de Sevilla.

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto sometido a información pública estará disponible en la web del Ministerio de Fomento, en la siguiente ubicación: <http://mfom.es/participacion-publica>.

En Sevilla a 28 de junio de 2017.—El Jefe de la Demarcación, Rodrigo Vázquez Orellana.

8D-5525

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 720/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150007700.

De: Doña María del Mar Vaquero Vaquero.

Abogado: Doña Ana Isabel Fernández López.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino S.L.U.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 720/2015, a instancia de la parte actora doña María del Mar Vaquero Vaquero, contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre seguridad social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 18 de mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 159/2017.—En Sevilla a 18 de mayo de 2017.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia, los presentes autos seguidos con el número 720/2015, sobre desempleo promovidos por doña María del Mar Vaquero Vaquero, asistida de la Letrada doña Ana Isabel Fernández López, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), asistido de la Letrada doña Marta Cano Holgado, en nombre de S.M. el Rey, he dictado lo siguiente:

Antecedentes de hecho:

Primero: En fecha 14/07/15 se presentó demanda que en turno de reparto le correspondió a este Juzgado, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos la parte actora suplica se dicte sentencia conforme a lo pedido en su demanda.

Segundo: Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia del día 15/05/17 a las 09,20 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta de juicio, haciendo alegaciones y proponiendo medios de prueba, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

Tercero: En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por doña María del Mar Vaquero Vaquero, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido legalmente, y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-4382

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 585/2016. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20160006344.

De: Doña Macarena Rubio Mateos.

Abogado: José Antonio Ligenfert Maraver.

Contra: Antigua Compañía de Abastos y Pósito de San Bernardo, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 585/2016, a instancia de la parte actora doña Macarena Rubio Mateos, contra Antigua Compañía de Abastos y Pósito de San Bernardo, S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Sentencia n.º 164/2017.

En Sevilla a 18 de mayo de 2017.

Vistos por mi, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social n.º 585/2016 en materia de despido, en virtud de demanda interpuesta por doña Macarena Rubio Mateos, asistida del Letrado don José Antonio Ligenfert Maraver, frente a la empresa Antigua Compañía de Abastos y Pósito de San Bernardo, S.L., que no compareció pese estar citada en legal forma, y llamado el Fogasa, compareció el Letrado don José Manuel Vázquez Pérez, en nombre de S.M. el Rey, he pronunciado la siguiente:

Antecedentes de hecho.

Primero.— Con fecha 14 de junio de 2016 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

Segundo.— Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia de 16 de mayo de 2017 a las 10,20 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el artículo 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

Hechos probados.

Primero.— La parte actora, doña Macarena Rubio Mateos, mayor de edad y con DNI n.º 29.494.805-L, comenzó a prestar sus servicios para la empresa Antigua Compañía de Abastos y Pósito de San Bernardo, S.L., el día 14 de noviembre de 2014 con categoría profesional de Camarero (nivel 3, sección III), con contrato de trabajo de formación y aprendizaje con fecha duración hasta el 13 de mayo de 2015, con un salario a efectos de despido de 45,91 €/día y centro de trabajo en la C/ San Bernardo de Sevilla.

Segundo.— El Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Sevilla es de aplicación a la relación laboral.

Tercero.— Llegado el 13 de mayo de 2015, la trabajadora continuó prestando sus servicios para la empresa demandada hasta que el día 29 de abril de 2016 recibió comunicación de ésta indicándole el fin de su relación laboral con efectos el 13 de mayo de 2016.

Cuarto.— A tal fecha la empresa adeudaba a la trabajadora la cantidad de 6.513,66 euros por los salarios devengados y no satisfechos.

Quinto.— La demandante no ostenta ni ha ostentado ningún cargo representativo ni consta su afiliación.

Sexto.—Se ha presentado la papeleta de conciliación ante el CMAC, celebrándose el intento de conciliación sin efecto.

Quinto.— La empresa demandada se encuentra de baja en actividad empresarial desde el 13 de mayo de 2016.

Fundamentos de derecho.

Primero.— En relación a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, la cual ha de ser tenida como cierta ante la prueba documental aportada por la parte demandante y la injustificada incomparecencia al acto del juicio de la parte demandada, pese a constar debidamente citada al efecto, procede dictar sentencia condenando a la demandada por despido improcedente.

Segundo.— El salario declarado probado es el que se refleja en el Hecho Probado 1º.

Tercero.—El artículo 53.1 ET señala que «la adopción del acuerdo de extinción al amparo de lo prevenido en el artículo anterior exige la observancia de los requisitos siguientes:

— Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.

— Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, la indemnización de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

Cuando la decisión extintiva se fundare en el artículo 52.c de esta Ley, con alegación de causa económica, y como consecuencia de tal situación económica no se pudiera poner a disposición del trabajador la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, el empresario, haciéndolo constar en la comunicación escrita, podrá dejar de hacerlo, sin perjuicio del derecho del trabajador de exigir de aquél su abono cuando tenga efectividad la decisión extintiva.

— Concesión de un plazo de preaviso de quince días, computado desde la entrega de la comunicación personal al trabajador hasta la extinción del contrato de trabajo. En el supuesto contemplado en el artículo 52.c), del escrito de preaviso se dará copia a la representación legal de los trabajadores para su conocimiento.»

La empresa tiene la carga de la prueba (artículo 217 LECiv) que concurren las causas que le obligan amortizar el puesto de trabajo y de que se han cumplido las formalidades del despido. La empresa no comparece a juicio y no acredita la causa de la extinción de la relación laboral. Por ello ha de calificarse la improcedencia del despido de la actora.

El Fogasa interesó en el acto del juicio que acreditada la inactividad se diera por extinguida la relación laboral de conformidad con el art. 110.1 a) LRJS que establece «en el acto del juicio, la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización podrá anticipar su opción, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, sobre la que se pronunciará el Juez en la sentencia». Cierto es que el Fogasa no es el titular de la opción pero la STSJA, en Sevilla, n.º 1207/2016 (recurso n.º 1305/2015) de 05/05/16 – y alegada por el ente público- establece que «Segundo.— En STSJA Sevilla n.º 858/16, de 31 de marzo, rec 779/15, ya sostuvimos que «el Fondo de Garantía Salarial tiene facultades para anticipar el derecho de opción que corresponde a la empresa».

El Fogasa puede ser parte en el proceso de despido en dos posiciones distintas: La primera es facultativa y se refiere a los procesos en los que pudiera derivarse posteriormente para él alguna obligación de garantía - art. 23.1 LRJS -. La segunda es necesaria y se refiere a los procesos en que estén demandadas las empresas incursas en un procedimiento concursal, insolventes «o desaparecidas» - art. 23.2 LRJS -.

En este segundo caso la posición del Fogasa es de un interviniente adhesivo atípico, pues no se ajusta a los cánones de intervención que la doctrina procesalista ha establecido para el proceso civil, pues siendo en principio un interviniente adhesivo simple, participa de facultades que son propias del litisconsorcio (SSTS 14-10-05, EDJ 188490 ; 24-3-04, EDJ 40606 ; 22-10-02, EDJ 61460) en atención a las singulares características que lo adornan (organismo público de garantía, responsabilidad subsidiaria legal y obligatoria, gestión y defensa de fondos públicos) y la asunción de obligaciones legales que le impone el art. 23.3 LRJS ; y todo ello por entender que necesita plenas facultades de actuación en el proceso para la adecuada defensa de sus legítimos intereses.

Su intervención en el proceso declarativo, tanto sea voluntaria o provocada el Fogasa, actúa como institución de garantía y a su intervención en los procesos, planteados entre trabajadores y empresarios, «de los que pudiera derivar prestaciones» posteriormente - art. 23.1 LRJS -, es decir, en aquellos en que se pretenda constituir el título ejecutivo frente al empresario, ante cuya insolvencia se actualizará la responsabilidad del Fogasa.

Entre dichos procesos específicos, con referencia a los arts. 33.1 y 2 ET, están los supuestos de despido.

La intervención provocada, recogida en el art. 23.2 LRJS, se produce cuando, en procesos iguales a la situación anterior, además, la empresa se encuentre incursa en un procedimiento concursal, haya sido declarada insolvente o desaparecida.

En lo que aquí nos interesa, tanto en la intervención voluntaria como en la provocada el carácter de la misma viene calificado como parte. Al decir que «podrá comparecer» o «citará» como parte, no se hace referencia a que lo sea, sino a las facultades que podrá ejercitar en el proceso, que serán las mismas reconocidas a las partes, de ahí la afirmación de sus efectos meramente procesales como titular de un interés propio, independiente y no subordinado al de las partes principales.

En suma, incorporado al proceso voluntariamente, con preclusión de las actuaciones anteriores que se hayan producido, o llamado para el acto de juicio como parte, tal condición permite al Fogasa, en ambos supuestos, las más amplias facultades de oposición y defensa para la protección de sus intereses, con excepción de las que impliquen disponer del objeto del proceso, reservadas exclusivamente a las partes principales del mismo, y sin perjuicio de la posibilidad de oponerse a las que éstas hagan y perjudiquen sus intereses.

Con carácter general, podrá hacer uso de todas las facultades atribuidas a las partes: oponer toda clase de excepciones, formular alegaciones, proponer y practicar pruebas, recurrir e impugnar recursos; en particular, la de procurar la válida constitución de la relación jurídico-procesal, tanto respecto a posibles responsables solidarios con el empresario demandado, como respecto a él mismo, cuando es llamado al proceso caprichosamente a instancias del demandante, sin darse los requisitos para ello; examinar que la demanda cumpla todos los requisitos exigidos legalmente a efectos de manifestar al Juzgado las omisiones que se haya producido para que interese del demandante la pertinente subsanación, así como el haberse cumplido con la exigencia de la conciliación administrativa previa, o la competencia del órgano jurisdiccional, fundamentalmente, en razón al territorio, cuestiones éstas que, pese a tratarse de orden público apreciables de oficio por el Juez, en su calidad de parte podrá plantear; interesar se acrediten por el demandante los hechos alegados en la demanda, oponiéndose al fondo de la misma, tanto respecto a la existencia de relación laboral, cuando no le conste la misma, como a la realidad de la deuda o del despido, por cuanto la posibilidad de tener por confeso al llamado no compareciente, prevista en el art. 91.2 LRJS, no puede perjudicar al Fogasa compareciente, pues, conforme al art. 1.232 CC, la confesión hará prueba sólo contra su autor, por lo que siendo el Fogasa ajeno a la relación jurídico-material habrá de aplicarse el art. 1.214 CC.

Evidentemente su intervención puede incidir en la sentencia que se dicte: existencia o no de relación laboral, caducidad de la acción de despido, inexistencia del mismo, cuantía del salario, años de servicio a la empresa, etc., por tal motivo estas cuestiones que afectan tanto a la existencia del crédito como a su extensión, respecto del empresario e indirectamente con referencia al Fogasa, deben ser alegadas y debatidas en el primer proceso, prescindiendo de los efectos de la cosa juzgada, directos o reflejos, pues el objeto del

mismo es la constitución del título, el reconocimiento del derecho o del crédito frente al empresario, no la responsabilidad del FGS que es lo que podrá discutirse en el segundo proceso.

En consecuencia, la intervención del FGS en el proceso seguido frente al empresario determina su vinculación a lo decidido en la sentencia, no pudiendo discutirse, por haber precluido la posibilidad de hacerlo, ni en vía administrativa ni en el proceso seguido contra su resolución, lo que ya fue objeto de debate y resuelto por dicha sentencia, por ejemplo, la antigüedad, la existencia de relación laboral la caducidad del despido, la fecha del mismo, la cuantía del salario, períodos reclamados, etc., es decir, cuanto incida en la responsabilidad que en ese proceso se exija al empresario demandado, pues de lo que se trata es de la constitución del título ejecutivo frente a él, y justificando la intervención del Fogasa en dicho proceso al objeto de prevenir posibles conductas fraudulentas, en connivencia o no entre las partes principales, de tal forma que si esta posibilidad previsoramente no se produjera en el primer proceso y se detectarían tales conductas posteriormente, la vía de defensa del organismo que permanecería abierta sólo sería la del recurso de revisión contra la sentencia que se hubiere dictado y no la posibilidad de rechazo de la petición dirigida frente al mismo.

En congruencia con lo argumentado el ejercicio en juicio por el Fogasa del adelanto de la opción por la extinción del contrato ex art. 110.1.a) LRJS ya que el instituto de garantía lo hace, como parte fiadora, con facultades que podrá ejercitar en el proceso, que serán las mismas reconocidas a las partes, en defensa para la protección de sus intereses, que son dineros públicos, y cuando ese proceso seguido frente al empresario determina su vinculación a lo decidido en la sentencia, con lo que por esta cuádruple razón se exige un pronunciamiento expreso en el fallo de la sentencia que ponga fin al proceso de despido (SSTS 22-10-02 RJ 1904 ; 14-10-05 RJ 8024) puesto que consideramos que la posición jurídica del Fogasa es la de un fiador con responsabilidad subsidiaria de modo que su alegación respecto a que la empresa está «desaparecida» sustentada en la prueba del f. 62, mas las antes reseñadas, sólo tiene acomodo en este proceso, en el que pueden y deben debatirse todas las cuestiones relacionadas con dicha deuda, ya que, de no hacerlo, entran en juego los efectos preclusivo y positivo de cosa juzgada antes aludidos. El Fondo podrá alegar tanto las excepciones que pueden favorecer a la empresa, como a que las otras que, referidas a la deuda objeto del litigio, sólo a él pueden beneficiar. Tal posibilidad, que deriva de su atípica posición, resulta ya indudable a la luz del art. 13 LEC vigente.

Reiteramos, el ejercicio por el Fondo de la opción amparada en el art. 110.1.a) LRJS exige una respuesta expresa del órgano jurisdiccional, no sólo en los fundamentos sino también en el fallo de su sentencia: No es lógico, so pena de convertir la defensa del Fondo en un puro formalismo inútil, otorgar al ejercicio de tal opción un valor meramente cautelar, como si se tratara de cumplir en este pleito con un simple requisito de alegación previa, necesario para poder plantearla formalmente en un momento posterior. Si es parte y puede utilizar todos los medios de defensa válidos en derecho, y su no utilización produce los efectos antes dichos, es lógico concluir que también el ejercicio de tal opción debe producir efectos de cosa juzgada para la contraparte.

Luego si en la sentencia carecemos de pronunciamiento en el fallo -pues desconocemos si no consta por no acreditarse el cierre de la empresa o por que se niega al Fogasa la posibilidad de ejercer la opción- ante el ejercicio de la opción ex art. 110.1.a) LRJS debió ser acogida, y realizarse un pronunciamiento sobre el anticipo de la opción por la indemnización con respecto de la institución de garantía en cuanto supone una facultad ex art. 23.3 LRJS.

Tercero.— Sostenemos que el anticipo de la opción por la indemnización ex art. 110.1.a) LRJS supone el ejercicio por el Fogasa de una facultad ex art. 23.3 LRJS en los mismos argumentos que expusimos en precedente STSJA n.º 858/16 de 31 de marzo, rec 779/15: «El artículo 110.1 b) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social establece que «A solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia.», este precepto aunque se menciona en la sentencia no es aplicable en este caso ya que requiere solicitud de la parte demandante, y no de la demandada, posición que ocupa el Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario de las prestaciones de garantía salarial por insolvencia de la empresa, organismo que es quién ha ejercitado la opción por la indemnización, facultad que está amparada por el artículo 110.1 a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, que establece que «En el acto de juicio, la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización podrá anticipar su opción, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, sobre la que se pronunciará el juez en la sentencia.».

El Fondo de Garantía Salarial aunque no es el titular del derecho de opción que sólo corresponde a la empresa, interviene en defensa de los intereses públicos de los que es garante, por disponerlo así el artículo 23 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, participando en el proceso como parte, atribuyéndole el párrafo 3º de este artículo las más amplias facultades para reducir las prestaciones de las que debe responder como consecuencia de la insolvencia de las empresas, y así el artículo establece que: «El Fondo de Garantía Salarial dispondrá de plenas facultades de actuación en el proceso como parte, pudiendo oponer toda clase de excepciones y medios de defensa, aun los personales del demandado, y cuantos hechos obstructivos, impeditivos o modificativos puedan dar lugar a la desestimación total o parcial de la demanda, así como proponer y practicar prueba e interponer toda clase de recursos contra las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten.».

Conforme a esta norma el Fondo de Garantía Salarial tiene facultades para anticipar el derecho de opción que corresponde a la empresa y que debería reconocer la sentencia, con el fin de reducir su responsabilidad subsidiaria, ya que no tendría sentido como plantea la recurrente que la empresa se pueda beneficiar de un derecho de opción entre el abono de la indemnización calculada hasta la extinción del contrato en la fecha del despido, y el Fondo de Garantía Salarial que defiende intereses públicos tuviera que abonar la indemnización superior calculada hasta la fecha de la sentencia y variable según el órgano judicial que dictara la resolución judicial.

El artículo 23 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social establece una regulación que privilegiada del Fondo de Garantía Salarial para reducir su responsabilidad en el abono de las prestaciones de garantía salarial, y así el apartado 5º del precepto establece que «cuando comparezca en juicio en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, el Fondo de Garantía Salarial deberá alegar todos aquellos motivos de oposición que se refieran a la existencia de la relación laboral, circunstancias de la prestación, clase o extensión de la deuda o a la falta de cualquier otro requisito procesal o sustantivo. La estimación de dichas alegaciones dará lugar al pronunciamiento que corresponda al motivo de oposición alegado, según su naturaleza, y a la exclusión o reducción de la deuda, afectando a todas las partes.», es decir, la finalidad de la intervención del Fondo de Garantía Salarial es la de reducir la deuda que se reclama a la empresa, por e lo, asume la posición de la empresa desaparecida e insolvente haciendo uso de todas las excepciones y motivos de oposición que le puedan beneficiar a efectos de conseguir una reducción de la deuda o incluso la desaparición de la misma.».

Cuarto.— Resta concretar a que fecha se extingue la relación laboral y si se adeudan salarios de tramitación, cuestiones a la que ya dimos cumplida respuesta en la STSJA n.º 858/16 de 31 de marzo, rec 779/15: «El derecho de opción que ejercita el Fondo de Garantía Salarial es el que concede con carácter general la sentencia de despido, contemplado en el artículo 110 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social en relación con el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores, y que consiste en la elección entre la readmisión del trabajador con el pago de los salarios de tramitación o el abono de una indemnización, que determinará la extinción del contrato de trabajo que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo, y que se calculará hasta esa fecha.».

En consecuencia habiendo optado el Fondo de Garantía Salarial en el acto del juicio por el abono de la indemnización la misma ha sido adecuadamente calculada a la fecha del despido, ya que no se puede considerar que el Fondo de Garantía Salarial puede ejercer el derecho de opción como si de la empresa se tratara, y sin embargo incrementar la indemnización de la que debe responder computándolo hasta la fecha de la sentencia, es decir, no puede el empresario si opta pagar una indemnización y el Fondo de Garantía Salarial otra mayor, cuando el Fondo de Garantía Salarial tiene una responsabilidad subsidiaria por su insolvencia».

Es obvio que si entendemos extinguida la relación a fecha del despido - art. 56 ET : «La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo»- no caben salarios de tramitación.

Por ello, de conformidad con el precepto indicado y la jurisprudencia indicada de nuestra Sala, y habiendo quedado acreditado que no tiene ninguna actividad comercial ni empresarial, es por lo que procede declarar extinguida la relación laboral con fecha de efectos del cese efectivo en el trabajo.

Cuarto.— Conforme a la nueva regulación dada al artículo 56 ET por la reforma del R.D. Ley 3/12, de 10 de febrero, que entró en vigor el 12/02/12, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Atendiendo a la aplicación del art. 110 LRJS, la indemnización será por el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación laboral a fecha 14 de noviembre de 2014 hasta la fecha del despido a fecha 13 de mayo de 2016.

Y así la indemnización será de 2.724,48 €.

Quinto.— En cuanto a la reclamación de cantidad, no acreditado el abono de los salarios que se dice en demanda, ni otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes, procede la condena a la empresa a abonar la cantidad de 6.513,66 €, según desglose del hecho 8º de demanda.

Todo ello con la adición del 10% de interés de mora del artículo 29 ET.

Sexto.— Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LJS, frente a esta sentencia cabe interponer recurso, debiendo hacerse a las partes las especificaciones contenidas en el artículo 97.4 LJS al notificar la resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por doña Macarena Rubio Mateos contra Antigua Compañía de Abastos y Pósito de San Bernardo, S.L., siendo llamado el Fogasa, y, en consecuencia, declaro improcedente el despido con efectos de 13 de mayo de 2016, quedando extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución (18 de mayo de 2017) por ser imposible la readmisión de la demandante y condeno a la empresa a indemnizar a la actora en la cantidad de 2.724,48 €.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la demandada al abono de 6.513,66 € más el 10% de interés de mora.

No hay pronunciamiento especial respecto de Fogasa, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Antigua Compañía de Abastos y Pósito de San Bernardo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-4490

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 69/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140009322.

De: Doña Verónica Codon Algaba.

Abogado: Don Carlos Javier Díaz Márquez.

Contra: Incoma Sur Andalucía, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2016, a instancia de la parte actora doña Verónica Codon Algaba, contra Incoma Sur Andalucía, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 24 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 576/17.—Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García. En Sevilla a 24 de mayo de 2017.

Antecedentes de hecho:

Primero: Doña Verónica Codon Algaba, ha presentado demanda de ejecución frente a Incoma Sur Andalucía, S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 22 de mayo de 2017 por un total de 46.804,65 euros en concepto de principal, más la de 9.360,93 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Incoma Sur Andalucía, S.L., en situación de insolvencia por un total de 46.804,65 euros en concepto de principal, más la de 9.360,93 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Incoma Sur Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-4384

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130001926.

De: Doña Inmaculada Lopera Martos.

Contra: Foro Noticias, S.L. y Fogasa

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2017 a instancia de la parte actora doña Inmaculada Lopera Martos, contra Foro Noticias, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 22 de mayo de 2017 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida ajuicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones número del Juzgado de lo Social número dos de esta capital, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Foro Noticias, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.887,25 euros en concepto de principal, más la de 1.177,45 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Foro Noticias, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-4386

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 285/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20160004375.

De: Doña Aurora Carrasco Abril.

Abogado: Lauro Gandul Verdun.

Contra: Eventex Producciones S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 404/16, ejecución título judicial 285/2016, a instancia de la parte actora doña Aurora Carrasco Abril, contra Eventex Producciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 26 de octubre de 2016 cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase la ejecución frente a la empresa Eventex Producciones, S.L., con CIF N.º B-86174687, en favor de la ejecutante doña Aurora Carrasco Abril, con NIF N.º 28.818.106-A por el importe de 12.000 euros en concepto de principal más 1.920 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-040416, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancada habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición»

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva:

Habiéndose dado orden general de ejecución frente a la empresa Eventex Producciones, S.L., con CIF número B-86174687, en favor de la ejecutante Aurora Carrasco Abril, con NIF Número 28.818.106-A por el importe de 12.000 euros en concepto de principal más 1.920 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas, y teniendo su domicilio social en la localidad de Madrid, expídase mandamiento al SCNE de dicha localidad, para que se fije día y hora por la Comisión Judicial de dicho Servicio para la práctica de la oportuna diligencia de notificación y embargo de bienes de la ejecutada, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para el Secretario y Agente Judicial de la misma al objeto de practicar dicha diligencia, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 250 de la Ley 36/11, de 10 de octubre.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-040416 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Eventex Producciones, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-4387

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 112/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20120011360.

De: Francisco Javier Rodríguez Rodríguez.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Comunidad de Bienes Hermanos de la Vega, C.B. Hermanos de la Vega, Francisco Vega García, José Vega García, María Carmen Vega García, Rosario Vega García, María Jacinta Vega García, Angeles Vega García, Antonio de la Vega García, Jesús Vega García, David de la Vega García, Alfonso Vega García, Enrique Vega García, de la Vega Hermanos Hostelería, S.L., Comunidad de Bienes de la Vega Hermanos y Comuneros o Partícipes de las Comunidades de Bienes Hermanos de La Vega y C.B. Hermanos de la Vega García.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1029/12, ejecución título judicial 112/2016, a instancia de la parte actora Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, contra Comunidad de Bienes Hermanos de la Vega, de la Vega Hermanos Hostelería, S.L., se ha dictado decreto de fecha 17 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Declarar a las ejecutadas Comunidad de Bienes de la Vega Hermanos con CIF número E41096603 y De la Vega Hermanos Hostelería, S.L., con CIF número B-41691551, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 12.816,75 euros de resto de principal, más 2.068,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Siendo Francisco Vega García; José Vega García; María del Carmen Vega García; Rosario Vega García; María Jacinta Vega García; Angeles Vega García; Antonio de la Vega García; Jesús Vega García; David de la Vega García; Alfonso Vega García; Enrique Vega García, responsables subsidiarios de la Comunidad de Bienes de la Vega Hermanos, una vez firme la presente resolución se acordará lo procedente sobre la continuación de la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las ejecutadas mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188, de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-1029-12 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación a la demandada De la Vega Hermanos Hostelería, S.L., y Comunidad de Bienes de la Vega Hermanos actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4148

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 1076/2013. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20130011620.

De: Fernando Ruiz Mulero.

Contra: Desarrollo e Instalaciones de Sistemas Energéticos, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1076/2013, a instancia de la parte actora Fernando Ruiz Mulero contra Desarrollo e Instalaciones de Sistemas Energéticos, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia número 229/17, de fecha 24 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Desarrollo e Instalaciones de Sistemas Energéticos, S.L., a que abone a Fernando Ruiz Mulero la suma de 6362,75 euros en concepto de salarios, plus de transporte y vacaciones no disfrutadas por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2012, y 21 de diciembre de 2012; más las costas del proceso, incluidos los honorarios del Letrado que existió es representó al trabajador con el límite de 600 euros; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Desarrollo e Instalaciones de Sistemas Energéticos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4388

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos / ceses en general 17/2016. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160000138.

De: Remedios Ponce Villarán.

Abogado: Luis Ocaña Escolar.

Contra: Exportransit, S.A.U. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María José Ojeda Sánchez Letrada de la Administración de Justicia de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el a instancia de la parte actora contra, sobre despidos, se ha dictado auto de fecha 18 de mayo de 2017.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de auto de fecha 18 de mayo de 2017, y se le hace saber que contra el mismo no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Y para que sirva de notificación a Exportransit, S.A.U., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 18 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-4415

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1062/2015. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150011389.

De: Doña María José García Baquero Pérez.

Abogado: Doña María Jesús Chamizo Galavis.

Contra: «Palua Jorbrun», S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1062/2015, se ha acordado citar a «Palua Jorbrun», S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de julio de 2017, a las 9.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 5.ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Palua Jorbrun», S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 5 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, María Auxiliadora Ariza Fernández.

7W-5562

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 465/15. Ejecución de títulos judiciales 250/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150004984.

De: Doña Nerea Jiménez Andrades Quintanal.

Abogado: Don José Manuel Blanca Marín.

Contra: «Viveros Al-Menara», S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia hace saber:

Que en este Juzgado se sigue ejecución 250/16, dimanante de los autos 465/15, a instancia de doña Nerea Jiménez Andrades Quintanal, contra «Viveros Al-Menara», S.L., en la que con fecha 26 de mayo de 2017 se ha dictado auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial» de la provincia a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 26 de mayo de 2017.—La Secretaria Judicial accidental, Auxiliadora Ariza Fernández.

7W-4437

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 1123/14.

Ejecución de títulos judiciales 20/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140012118.

De: Santiago Muñoz Moreno y Carlos Aguilera Fernández.

Contra: Jora 2014, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 20/17, dimanante de los Autos 1123/14, a instancia de Santiago Muñoz Moreno y Carlos Aguilera Fernández contra Jora 2014, S.L., en la que con fecha 25 de mayo de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial», al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 25 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4391

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 341/15. Ejecución de títulos judiciales 6/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150003606.

De: José Alberto Moya Gil.

Contra: Gines Telefonía del Sur Comunicaciones, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 6/17, dimanante de los autos 341/15, a instancia de José Alberto Moya Gil contra Gines Telefonía del Sur Comunicaciones, S.L., en la que con fecha 25 de mayo de 2017 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. y para su inserción y notificación en ese «Boletín Oficial», al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 25 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4392

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140007074.

Procedimiento: 653/14.

Ejecución número: 271/2016. Negociado: 6.

De: Sara Alcocer Muñoz.

Contra: Antonio José Muñoz Ruiz.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 271/16, dimanante de los autos 653/14, a instancia de Sara Alcocer Muñoz contra Antonio José Muñoz Ruiz, en la que con fecha 25 de mayo de 2017, se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia al demandado y acordando el archivo provisional de las actuaciones. y para su inserción y notificación a Antonio José Muñoz Ruiz en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 25 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4389

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140003660.
Procedimiento: 339/14.
Ejecución número: 273/2016. Negociado: 6.
De: Francisco Manuel Monsalves Cabello.
Contra: Hierros y Suministros Doñana, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 273/16, dimanante de los autos 339/14, a instancia de Francisco Manuel Monsalves Cabello contra Hierros y Suministros Doñana, S.L., en la que con fecha 25 de mayo de 2017, se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia al demandado y acordando el archivo provisional de las actuaciones. y para su inserción y notificación a Hierros y Suministros Doñana, S.L., en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 25 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4390

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla (cítese al contestar).

NIG: 4109144S20150011275.

N.º autos: 1050/2015. Negociado: RF.

Sobre: Despido objetivo.

Demandante: Antonio Alfredo Navarro Muñoz Cobos.

Abogada: María José Fúster Ruiz.

Demandadas: Easility Ibérica, S.L., Easility Italia SRL, Betcat Shopfitters Holding, S.L., Easility France Sarl, Betcat Gestión, S.A., Ador. Concursal Ismael Salvador Soto Teodoro, Easility Reino Unido LTD, Fogasa.

Abogados: Rubén Darío López Suárez, Enrique de la Cerda Cisneros.

Doña M.ª José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 1050/15, a instancia de la parte actora contra Easility Ibérica, S.L., Easility Italia, SRL, Betcat Shopfitters Holding, S.L. (adm. Francisco Junco Vallejo), Easility France Sarl, Betcat Gestión, S.A., Ador. Concursal Ismael Salvador Soto Teodoro, Easility Reino Unido LTD, Fogasa sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 29 de marzo de 2017.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª José Ojeda Sánchez.

6W-4087

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 1054/2015. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20150011374.

De: Don David Aguilar García.

Contra: Línea Tecnológica Andaluza, S.L.U.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1054/2015, a instancia de la parte actora don David Aguilar García, contra Línea Tecnológica Andaluza, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.— David Aguilar García, presentó demanda de reclamación de cantidad frente a Línea Tecnológica Andaluza, S.L.U.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1054/2015.

Fundamentos de derecho.

Único.— El artículo 82,1 de la LRJS establece que la Secretaria una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Secretaria Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5.ª, el día 5 de diciembre de 2017 a las 9.55 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.ª, Sala n.º 11, señalado el mismo día a las 10.10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al Fogasa.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

— Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LPL y 188 LEC).

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada Línea Tecnológica Andaluza, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-562

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 128/2014. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20120006830.

De: Inmaculada Carrión Jiménez.

Abogado: Félix Muñoz Pedrosa.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Suministros Eléctricos Serrano, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2014, a instancia de la parte actora Inmaculada Carrión Jiménez contra Fondo de Garantía Salarial y Suministros Eléctricos Serrano, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto número 264/17.

Letrada de la Administración de Justicia Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 31 de marzo de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Suministros Eléctricos Serrano, S.L., en situación de insolvencia por importe de 5.672,14 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188, L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4029 0000 64 0128 14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución

recurrída utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Suministros Eléctricos Serrano, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-4220

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109142C20150056949.

Procedimiento: Jurisdicción voluntaria (Genérico) 1716/2015. Negociado: 67.

Sobre expediente de dominio.

Letrada de la Administración de justicia Sra. doña Ana María Alfaro Rojas:

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento jurisdicción voluntaria (genérico) 1716/2015, a instancia de don Pedro Emilio Santamaría Citoler, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Casa señalada con el número 278 de la calle Lisboa, barriada cerro del Águila de Sevilla. Consta de planta baja sin distribuir. Ocupa una superficie de suelo de 31 metros cuadrados, y linda: Por la derecha entrando, con casa número 276 de la misma calle Lisboa; por la izquierda, con casa número 280 de la misma calle Lisboa; y por la espalda con casa número 29 de la calle 8 de Marzo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

8W-4127-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2017, ratificó el convenio suscrito entre la propiedad de la finca sita en calle Pagés del Corro n.º 5 y esta Gerencia de Urbanismo, a fin de posibilitar su edificación, conforme a la modificación del artículo 18, apartado primero, párrafo tercero, de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El citado convenio, suscrito el 14 de febrero de 2017, ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta capital bajo el número 4/2017 de Registro, tiene por objeto, como se ha indicado anteriormente, posibilitar la edificación de la finca sita en calle Pagés del Corro n.º 5.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 95.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sevilla a 7 de junio de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D., el Jefe del Servicio, Andrés Salazar Leo.

7W-4843

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por este Ayuntamiento se tramita el expediente de calificación ambiental número 545/2017, iniciado a instancia de Red Eléctrica de España, S.A., para el ejercicio de la actividad de instalación de línea eléctrica de transporte de energía con emplazamiento en zona industrial de alrededor de A-92 y centro penitenciario de Sevilla de este término municipal.

Durante el plazo de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, los propietarios colindantes de la referida actividad, que a continuación se relacionan, podrán examinar dicho expediente en las oficinas del Servicio de Industria, sitas en la plaza del Duque número 14, y presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/95, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y en los artículos 45.1.a y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcalá de Guadaíra a 16 de mayo de 2017.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS COLINDANTES QUE SE CITA

Titularidad de la parcela	Localización	Localidad
Agustín Alcalá López Barajas	Polígono 7, parcela 19. Laguna Larga	Alcalá de Guadaíra
Red Eléctrica de España, SA	Polígono 7, parcela 77. Laguna Larga	Alcalá de Guadaíra
Consejería Medio Ambiente Junta de Andalucía	Polígono 7, parcela 9007	Alcalá de Guadaíra
Ministerio de Obras Públicas	Polígono 7, parcela 9026. Solanos	Alcalá de Guadaíra

<i>Titularidad de la parcela</i>	<i>Localización</i>	<i>Localidad</i>
Transportes y Medio Ambiente	Polígono 7, parcela 72. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	Polígono 19, parcela 9007. Cañada de Peromingo	Sevilla
Junta de Andalucía	Polígono 8, parcela 9003. Vereda de Peromingo	Alcalá de Guadaira
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira	Polígono 8, parcela 8. Solanos	Alcalá de Guadaira
Hermano Benjumea Maestre CB	Polígono 8, parcela 2. Los Pájaros	Alcalá de Guadaira
Rafael López Torres	Polígono 8, parcela 4. Los Pájaros	Alcalá de Guadaira
Antonio Portillo Morales	Polígono 8, parcela 151. Solanos	Alcalá de Guadaira
Hermanos Maestre Benjumea CB	Polígono 8, parcela 6. Guadalupe	Alcalá de Guadaira
Agustín Alcalá López Baraja	Polígono 8, parcela 9030. Ctra. Sev-Mairena	Alcalá de Guadaira
Ministerio de Obras Públicas		
Transporte y Medio Ambiente	Polígono 8, parcela 9002. Camino	Alcalá de Guadaira
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira	Polígono 8, parcela 5. Guadalupe	Alcalá de Guadaira
Agrícola el Hoyo de la Trinidad	Polígono 7, parcela 19. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Agustín Alcalá López Baraja	Polígono 19, parcela 9026. Zulaica	Sevilla
Ministerio de Obras Públicas		
Transporte y Medio Ambiente	Polígono 8, parcela 153. Solanos	Alcalá de Guadaira
Hermanos Maestre Benjumea CB	Polígono 8, parcela 5. Guadalupe	Alcalá de Guadaira
Agrícola el Hoyo de la Trinidad	Polígono 7, parcela 73. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Manuel Morete Moren	Polígono 7, parcela 21. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Agustín Alcalá López Baraja	Polígono 7, parcela 17. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Transporte SUF JE. SL	Polígono 7, parcela 19. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Agustín Alcalá López Baraja	Polígono 7, parcela 22. Laguna Largo	Alcalá de Guadaira
M ^º Reyes Candau Alonso	Polígono 7, parcela 9028	Alcalá de Guadaira
Consejería Medio Ambiente Junta de Andalucía	Polígono 19, parcela 9010. Zulaica	Alcalá de Guadaira
Ministerio de Obras Públicas		
Transporte y Medio Ambiente	Polígono 7, parcela 9002. Vereda de Peromingo	Alcalá de Guadaira
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira	Polígono 7, parcela 9004	Alcalá de Guadaira
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira	Polígono 18, parcela 9002. Cañada de Peromingo	Sevilla
Junta de Andalucía	Polígono 7, parcela 9006.	Alcalá de Guadaira
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira	Polígono 7, parcela 9007.	Alcalá de Guadaira
Consejería de Alcalá de Guadaira	Polígono 19, parcela 9007. Cañada de Peromingo	Sevilla
Junta de Andalucía	Polígono 7, parcela 18. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Manuel Morete Moreno	Polígono 7, parcela 17. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Transporte SUF JE. S.L.	Polígono 7, parcela 9004	Alcalá de Guadaira
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira	Polígono 7, parcela 9026. Solanos	Alcalá de Guadaira
Ministerio de Obras Públicas		
Transporte y Medio Ambiente	Polígono 7, parcela 26. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Polígono Industrial la Red XXI. S.L.	Polígono 7, parcela 75. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Polígono Industrial la Red XXI. S.L.	Polígono 7, parcela 6. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Natividad Gaviño García	Polígono 7, parcela 65. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Portico Alcalá, S.L.	Polígono 7, parcela 71. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Portico Alcalá, S.L.	Polígono 7, parcela 10. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Manuel Morete Moreno	Polígono 7, parcela 8. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Heliopol, S.A.	Polígono 7, parcela 9. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Diego Ortiz Cazalla	Polígono 7, parcela 63. Laguan Larga	Alcalá de Guadaira
Agrícola Recacha E Hijos, S.L.	Polígono 7, parcela 66. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Polígono Industrial la Red XXI, S.L.	Polígono 7, parcela 11. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Josefa Navio Correa	Polígono 7, parcela 25. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Francisco Fernández Fernández	Polígono 7, parcela 12. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Francisco Fernández Hernández	Polígono 7, parcela 14. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Ramón Bonilla Roldán	Polígono 7, parcela 18. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Manuel Morete Moreno	Polígono 7, parcela 21. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Agustín Alcalá López Barajas	Polígono 7, parcela 16. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Transporte SUF JE, S.L.	Polígono 7, parcela 15. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Transporte SUF JE, S.L.	Polígono 7, parcela 68. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Juan Manuel Falcón Algaba	Polígono 7, parcela 76. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Dolores Díaz García	Polígono 7, parcela 22. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
M. ^º Reyes Candau Alonso	Polígono 7, parcela 21, Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Herederos de Agustín Alcalá López Baraja	Polígono 7, parcela 22. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
M. ^º Reyes Candau Alonso	Polígono 7, parcela 9004	Alcalá de Guadaira
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira	Polígono 7, parcela 25. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Francisco Fernández Hernández	Polígono 7, parcela 27. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Cornelio Aguilar Torralbo	Polígono 7, parcela 81. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Cornelio Aguilar Torralbo	Polígono 7, parcela 66. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Polígono Industrial la Red XXI, S.L.	Polígono 7, parcela 24. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
María Águila García Bono	Polígono 7, parcela 23. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Visasur, S.L.	Polígono 7, parcela 22. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
M. ^º Reyes Candau Alonso	Polígono 7, parcela 22. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Rafael Candau Alonso	Polígono 7, parcela 22. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Herederos de Juan Candau Alonso	Polígono 7, parcela 9004	Alcalá de Guadaira
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira	Polígono 7, parcela 21. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Agustín Alcalá López Baraja	Carretera Torreblanca-Mairena 1 (A),	Alcalá de Guadaira
Antonia Oliva Rodríguez	Laguna Larga	
Ministerio de Obras Públicas	Polígono 7, parcela 9026. Solanos	Alcalá de Guadaira
Transporte y Medio Ambiente		
Consejería Medio Ambiente Junta de Andalucía	Polígono 7, parcela 9028.	Alcalá de Guadaira
Junta de Andalucía	Polígono 7, parcela 9001	Alcalá de Guadaira
Carmelo Justo Luque	Polígono 7, parcela 83. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Carmelo Justo Luque	Polígono 7, parcela 82. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Herederos de María Águila García Bono	Polígono 7, parcela 24. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
M. ^º Reyes Candau Alonso	Polígono 7, parcela 5. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Hermanos Maestre Benjumea CB	Polígono 8, parcela 153. Solanos	Alcalá de Guadaira

<i>Titularidad de la parcela</i>	<i>Localización</i>	<i>Localidad</i>
Fundación Andaluza de Metales, S.A.	Carretera Torreblanca- Mairena	Alcalá de Guadaira
Alfredo González Sánchez	Polígono 7, parcela 31. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Compañía Agrícola del Guadaira, S.A.	Carretera Torreblanca-Mairena	Alcalá de Guadaira
Francisco Ojeda Arce	Polígono 7, parcela 32. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Promotora Andaluza de COOP. S.L.	Carretera Torreblanca-Mairena 3	Alcalá de Guadaira
Vereda Real Consulting, S.L.	Polígono 7, parcela 3. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
María Águila García Bono	Polígono 7, parcela 24. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
María Dolores Rollan Alonso	Polígono 7, parcela 29. San Benito	Alcalá de Guadaira
Visasur, S.L.	Polígono 7, parcela 28. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
María Dolores Rollan Alonso	Polígono 8, parcela 154. San Benito	Alcalá de Guadaira
Consejería Medio Ambiente Junta de Andalucía	Polígono 7, parcela 9028	Alcalá de Guadaira
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira	Polígono 7, parcela 9005	Alcalá de Guadaira
Ministerio de Obras Públicas Transporte y Medio Ambiente	Polígono 8, parcela 9031. Ferrocarril Sev-Fca	Alcalá de Guadaira
Francisco Ojeda Arce	Polígono 7, parcela 32. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Alfredo González Sánchez	Polígono 7, parcela 31. Laguna Larga	Alcalá de Guadaira
Ministerio de Obras Públicas Transporte y Medio Ambiente Junta de Andalucía	Polígono 7, parcela 9012	Alcalá de Guadaira
	Polígono 7, parcela 9001. Carretera Sevilla-Mairena	Alcalá de Guadaira

8W-4062-P

—————
ARAHAL

Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 31 de mayo de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 14/2017, de crédito extraordinario, que se hace público con el siguiente resumen:

APLICACIONES DE NUEVA CREACIÓN.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
920. 14300	Aplicación a presupuesto saldo de la cuenta 555 de presupuestos cerrados. Capítulo 1.	1.033.463,47 €
920. 22610	Aplicación a presupuesto saldo de la cuenta 555 de presupuestos cerrados. Capítulo 2.	722.824,16 €
920. 62700	Aplicación a presupuesto saldo de la cuenta 555 de presupuestos cerrados. Capítulo 6	-50.772,77 €
920. 91300	Aplicación a presupuesto saldo de la cuenta 555 de presupuestos cerrados. Capítulo 9.	795.606,80 €
	Total	2.501.121,67 €

FINANCIACIÓN: REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
870	Remanente de Tesorería para gastos generales	2.501.121,67 €
	Total	2.501.121,67 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arahal a 3 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

2W-5493

—————
ARAHAL

Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 31 de mayo de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 15/2017 de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que se hace público con el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE GASTOS. APLICACIONES DE NUEVA CREACIÓN.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
151 60000	Admon. Gral. Resolución convenio AVRA	68.834,58 €
163 62400	Limpieza viaria. Adquisición vehículo con maquinaria de limpieza de calles	49.000,00 €
	Total	117.834,58€

PRESUPUESTO DE GASTOS. APLICACIONES SUPLEMENTADAS.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
165 61924	Alumbrado. Iluminación 2.º fase polígono	23.000,00 €
231 22629	Asistencia social primaria. Emergencia social.	12.000,00 €
920 62501	Admon. Gral. Adquisición mobiliario para dependencias municipales	10.000,00 €
1532 21000	Pavimentación vías públicas – Infraestructuras, mantenimiento y conservación	91.994,96 €
	Total	136.994,96 €

FINANCIACIÓN: BAJAS POR ANULACIÓN.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
432 60925	Turismo. Restos arqueológicos La Palmera	73.705,45 €
340 63212	Deportes. Pista atletismo recinto ferial	9.803,94 €
171 60920	Recuperación zona de ocio y área verde c/ Virgen de los Dolores	160.000,00 €
4312 61911	Comercio. Inversión en plaza de abastos	11.320,15 €
132 15100	Seguridad. Productividad	80.980,92 €
	Total	254.829,54 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Arahal a 3 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

2W-5492

AZNALCÁZAR

La Alcaldía–Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 2017-2016, de fecha 26 de junio de 2017, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización que afecta a reformado de proyecto de urbanización de la unidad de actuación UA-3 «El Mirador», y que cuenta con el tenor literal siguiente:

«Visto que se ha aprobado inicialmente por resolución de Alcaldía número 2017-0079, de fecha 23 de febrero de 2017, el proyecto de urbanización referente a la unidad de ejecución reformado de proyecto de urbanización de la unidad de actuación UA-3 «El Mirador» redactado por el arquitecto don Luis Miguel Carrasco Carrasco y visado por el COAS con número 16/002354-T001, T002 y T003, ha sido sometido a información pública durante el plazo de un mes.

Visto que se comunicó la apertura del período de información pública a los propietarios de los terrenos afectados por el proyecto de urbanización, tras el cual no se han presentado alegaciones.

Visto que se solicitó los informes técnicos necesarios para constatar la idoneidad del proyecto a las compañías suministradoras Medina Garvey Electricidad, S.L.U., y Aljarafesa, S.A., con las siguientes conclusiones:

– Medina Garvey Electricidad, S.L.U., con registro de entrada número 2333 de fecha 9 de mayo de 2017, indica que la infraestructura eléctrica soportaría el suministro de energía a los terrenos afectados por este.

– Aljarafesa, con registro de entrada 2784 de fecha 2 de junio de 2017, indica en su tenor literal:

«Una vez revisada la misma, se comprueba que existe un convenio entre Aljarafesa y Rubicones y Edificaciones, S.L., con fecha 26 de mayo de 2006, en virtud del cual se establecen los condicionantes técnicos, económicos y administrativos para la ejecución del proyecto de urbanización visado en esta empresa con fecha 30 de marzo de 2017.

Una vez analizada la documentación aportada, así como la obrante en esta empresa, nos ratificamos en lo informado en el citado convenio y en lo indicado en el proyecto de urbanización de fecha 30 de marzo en el cual se definen los siguientes puntos de conexión:

- Con respecto al abastecimiento de agua potable, en el cinturón de 250 mm de diámetro, instalado en la calle Baños.
- Con respecto al saneamiento, en el colector de 400 mm de diámetro, instalado en la calle Baños. En la conexión a dicho colector se deberá prever la ejecución de una arqueta aliviadero, con conexión del tubo de aliviado de las aguas pluviales, al colector de 1000 mm de diámetro existente en calle Baños (EE-1000) y próximo al de 400 mm (AA-400), anteriormente citado.»

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización que afecta a la unidad de ejecución reformado de proyecto de urbanización de la unidad de actuación UA-3 «El Mirador» redactado por el arquitecto don Luis Miguel Carrasco Carrasco y visado por el COAS con números 16/002354-T001, y 16/002354-T003 que lleva a la práctica las determinaciones y previsiones del unidad de actuación UA-3 «El Mirador».

Segundo.—Una vez aprobado definitivamente, se notificará a los propietarios de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución afectada por el proyecto de urbanización y se publicará la resolución de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante Alcaldesa de este Ayuntamiento de Aznalcázar, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Aznalcázar a 28 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

8W-5497

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante sesión extraordinaria de Pleno de fecha 19 de junio de 2017, se acordó la aprobación inicial del Documento de la Innovación de las NN.SS, Ámbito E-8 ampliación del PIBO Sectores SUS-14 y SUS-13 del término municipal de Bollullos de la Mitación.

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/02 de 17 de diciembre, se somete el documento de referencia y el expediente tramitado a efectos de su aprobación, a trámite de información pública por plazo de un mes, tanto en el portal de la transparencia municipal al que se puede acceder a través de la página web de este Ayuntamiento, enlace: <http://bollullosdelamitacion.org/index.php/tr/08-urbanismo-y-obras-publicas/urbanismo-documentos>, como en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón municipal, sede electrónica y diario de difusión provincial. Durante dicho periodo quedará el expediente de manifiesto en horario de atención al público, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

En el mismo acuerdo se decidió declarar la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, durante un año.

En Bollullos de la Mitación a 3 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fernando Soriano Gómez.

8W-5539

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que expuesto al público el Presupuesto General de 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, por plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 127, de fecha 5 de junio de 2017, y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación en el Pleno Ordinario del pasado 29 de junio, y de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el Presupuesto General de 2017, a todos los efectos de gestión presupuestaria, plantilla de personal y aplicación de las Bases de Ejecución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace pública la aprobación resumida por capítulos que es del siguiente tenor:

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

CAP. I Impuestos directos	4.591.000,00
CAP. II Impuestos indirectos	255.000,00
CAP. III Tasas y otros ingreso	1.839.312,00
CAP. IV Transferencias corriente	4.415.200,06
CAP. V Ingresos patrimoniales.....	65.400,00

B) Operaciones de capital.

CAP. VI Enajenación de inversiones reales.....	0,00
CAP. VII Transferencias de capital.....	14.355,25
CAP. VIII Activos financieros	15.000,00
CAP. IX Pasivos financieros.....	0,00
Total presupuesto de ingresos.....	11.195.267,31 €

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes.

CAP. I Gastos de personal	5.380.820,73
CAP. II Gastos en bienes corrientes y servicios	3.385.479,95
CAP. III Gastos financieros	43.814,04
CAP. IV Transferencias corrientes.....	857.072,43
CAP. V Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00

B) Operaciones de capital.

CAP. VI Inversiones reales	345.839,88
CAP. VII Transferencias de capital.....	0,00
CAP. VIII Activos financieros	15.000,00
CAP. IX Pasivos financieros.....	1.167.240,28
Total presupuesto de gastos	11.195.267,31 €

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla del Ayuntamiento que es del siguiente tenor:

PLANTILLA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA CORPORACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2017

A) Plazas de funcionarios:

Denominación del puesto	Grupo	C.D.	C.Espec.	N.º plazas
I. Habilitación Nacional.				
I.1. Secretario General.	A1	29	11.071,08 (Vacante)	
I.2. Interventor General.	A1	29	11.071,08 (Vacante)	
II. Escala de Administración General.				
II.1. Subescala Administrativa.				
II.1.a) Administrativo de Secretaría	C1	19	5.490,96	1
II.1.b) Administrativo de Intervención	C1	18	5.206,32	1
II.1.c) Administrativo de G. Tributaria	C1	18	5.206,32	1
II.1.c) Administrativo de Tesorería.	C1	18	5.206,32	1
II.1.d) Administrativo de A. Jurídica	C1	18	5.206,32	1
II.1.e) Administrativo de Urbanismo	C1	18	5.206,32	1
II.2. Subescala Auxiliar.				
II.2.a) Auxiliar de Tesorería	C2	16	4.159,08	1
II.2.b) Auxiliar Servicios Sociales	C2	16	4.159,08 (Vacante)	
II.2.c) Auxiliar de Urbanismo	C2	16	4.159,08	1
II.e.d) Auxiliar de Personal	C2	16	4.159,08 (Vacante)	
III. Escala de Administración Especial.				
III.1. Subescala Técnica Superior.				
III.1.a) Asesor Jurídico	A1	27	10.312,08	1 (Vacante)
III.1 b) Asesor Jurídico Urbanismo	A1	27	10.312,08	1
III.1 c) Economista	A1	27	10.312,08	1
III.1 d) Técnico Medio Ambiente	A1	22	5.490,96	1
III.1 Subescala Técnica Media.				
III.1.a) Tesorero	A2	26	9.529,32	1
III.1.b) Arquitecto Técnico.	A2	26	9.956,28	1
III.1.c) Graduado Social	A2	25	8.888,76	1
III.1.d) Técnico de Inspección y Rentas.	A2	22	6.878,52	1
III.1.e) Ingeniero industrial	A2	25	8.373,00	1 (Vacante)
III.1.f) Arquitecto Técnico	A2	22	5.846,76	1
III.1 Subescala Técnico Auxiliares.				
III.1.a) Delineante	C1	19	5.708,40	1
III.3. Subescala de Servicios Especiales.				
III.3.a) Subinspector de la Policía Local.	A2	25	12.492,72	1
III.3 b) Subinspector de la Policía Local.	A2	22	9.576,72	2
III.3.c) Oficial de la Policía Local.	C1	19	8.230,68	5
III.4.d) Agente de la Policía Local	C1	19	7.160,16	2
III.3.e) Agente de la Policía Local	C1	18	7.163,16	1
III.3.f) Agente de la Policía Local	C1	16	7.163,16	17
III.3.g) Agente Segunda Actividad	C1	18	6.132,72	1
III.3.h) Agente Inspector de obras	C1	18	5.514,60	1
III.3.i) Inspector de Rentas-Notificador	C2	16	4.372,56	1
III.3.j) Oficial Electricista	C2	17	4.849,32	(Vacante)
III.3.k) Coordinador Obras y Servicios	C1	20	5.514,60	1

B) Personal adscrito a programas.

Personal interino

Denominación del puesto	Grupo	C.D.	C. Espec.
Médico (T. Parcial)	A1	20	651,36
Trabajadora Social (T.Parcial)	A2	16	930,60

C) Plazas de personal laboral fijo:

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Categoría</i>	<i>Nº plazas</i>	<i>Características</i>
Psicólogo	Tec. Superior	1	Jornada completa.
Arquitecto Técnico	Téc. Medio	1	Jornada completa.
Trabajadora Social	Téc. Medio	1	Jornada completa. (Vacante)
Trabajadora Social ZTS	Téc. Medio	1	Jornada completa. (Vacante)
Educador/a de Familia	Téc. Medio	1	Jornada completa. (Vacante)
Técnico Fomento Económico	Téc. Medio	1	Jornada completa.
Técnico Gestión de Personal	Téc. Medio	1	Jornada completa.
Oficial Administrativo, de Personal	Oficial	2	Jornada completa.
Oficial Administ. de Recaudación	Oficial	1	Jornada completa.
Oficial Adm. de Interv-Compras	Oficial	1	Jornada completa.
Oficial Adm. de Secretaría	Oficial	1	Jornada completa.
Oficial Adm. de Urbanismo	Oficial	1	Jornada completa.
Oficial Adm. de Alcaldía	Oficial	1	Jornada completa.
Oficial de Informática	Oficial	1	Jornada completa.
Encargado Guardería	Encargado	1	Jornada completa.
Encargado de Biblioteca	Encargado	1	Jornada completa.
Encargado deportes	Encargado	1	Jornada completa.
Encargados de Obras y Servicios	Encargado	3	Jornada completa.
Encargado General Obras	Encargado	1	Jornada completa. (Vacante)
Auxiliar Secretaría	Aux. Adm.	3	Jornada completa.
Auxiliar Catastro	Aux. Adm.	1	Jornada completa.
Auxiliar Intervención	Aux. Adm.	1	Jornada completa.
Auxiliar Tesorería	Aux. Adm.	1	Jornada completa.
Oficial Inspector-Notificador	Oficial	1	Jornada completa.
Monitor Taller Ocupacional	Oficial 1ª	1	Jornada completa. (Vacante).
Conductor Obras y Servicios	Oficial 1ª	1	Jornada completa.
Oficial servicios aguas	Oficial 1ª	1	Jornada completa.
Oficial de Jardinería	Oficial 1ª	4	Jornada completa. (1 Vacante)
Oficial de Jardinería Podador	Oficial 1ª	1	Jornada completa. (Vacante)
Oficial Mecánico	Oficial 1ª	1	Jornada completa. (Vacante)
Monitor Taller Ocupacional	Oficial 2ª	1	Jornada completa.
Operario Cementerio	Oficial 2ª	1	Jornada completa. (Vacante)
Oficial obras y servicios	Oficial 2ª	3	Jornada completa.
Oficial Servicios aguas	Oficial 2ª	2	Jornada completa.
Cuidadora Guardería	Especialista	2	Jornada completa.
Auxiliar Animación Cultura	Oficial	1	Jornada completa. (Vacante)
Almacenero	Especialista	1	Jornada completa. (Vacante)
Auxiliar ayuda a domicilio	Especialista	1	Jornada completa.
Operario pabellón cubierto	Especialista	1	Jornada completa.
Operario Instalaciones deportivas	Especialista	1	Jornada completa. (Vacante)
Operario Cultura	Peón	1	Jornada completa. (Vacante)
Operario Cementerio	Peón	2	Jornada completa.
Operario Obras y Servicios	Peón	2	Jornada completa.
Portero Colegios	Portero	2	Jornada completa.
Limpiadora edificios públicos	Limpiadora	10	Jornada completa. (3 Vacantes)

D) Plazas de personal laboral temporal:

<i>Denominación del puesto</i>	<i>Categoría</i>	<i>Nº plazas</i>	<i>Características</i>
Psicólogo	Tec. Superior	1	Jornada completa.
Asesora Jurídica mujer	Tec. Superios	1	Jornada completa.
Monitor de manualidades	Oficial 1ª	1	Jornada completa.
Monitor Mantenimiento Físico	Oficial 1ª	1	Tiempo parcial.
Coordinador/a Programas	Oficial 1ª	1	Jornada completa.
Monitor Deportivo	Oficial 1ª	1	Tiempo parcial.
Dinamizador Guadalinfo	Oficial 1ª	1	Jornada completa.
Dinamizador Juvenil	Oficial 1ª	1	Tiempo parcial.
Monitor de Música	Oficial 1ª	1	Jornada completa.
Auxiliar Administrativo	Auxiliar	1	Jornada completa.
Auxiliar Administrativo	Auxiliar	1	Tiempo parcial.
Cuidadora Guardería	Especialista	5	Jornada completa.
Auxiliar Ayuda a Domicilio	Auxiliares	1	Tiempo parcial.
Portero-Guardarr Pisc. Públ (3 meses)	Peón	1	Jornada completa.
Peón Cementerio (6 meses)	Peón	1	Jornada completa.
Peón Instal-Deportivas	Peón	1	Tiempo parcial.
Peón Instal-Deportivas (3,5 meses)	Peón	1	Jornada completa.
Monitores Escuelas Deportivas	Oficial	10	Tiempo parcial.
Limpiadoras Edificios Públicos	Limpiadora	8	Jornada completa.
Limpiadoras Edificios Públicos	Limpiadora	7	Tiempo parcial.
Guardas cultura (1 mes)	Guarda	1	Jornada completa.
Oficial de Iluminación(8 meses)	Oficial	1	Jornada completa.
Oficial de Iluminación y Sonido(9 meses)	Oficial	1	Jornada completa.
Personal para apoyo y sustituciones	-	-	Según necesidades.

En Las Cabezas de San Juan a 4 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Tojas Mellado.

GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 29 de mayo de 2017, una modificación presupuestaria para el ejercicio 2017, en la modalidad de crédito extraordinario, ha sido expuesta al público por espacio de 15 días, no habiéndose presentado reclamación durante el período de exposición al público.

Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se hace público el texto íntegro de la modificación que es del tenor siguiente:

«Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente presupuesto de la Corporación correspondientes a los gastos derivados de la encomienda de gestión al Centro Especial de Empleo Gines Integra, S.L.U. Por estar contemplados en una aplicación presupuestaria del Capítulo 4 de gastos cuando deben estar incluidos en el Capítulo 2 de gastos, al estar en situación de prórroga presupuestaria y de conformidad con el Informe de Intervención de fecha 28 de abril de 2017 en el que se explica la necesidad de proceder a la presente modificación presupuestaria, procede pues efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas no comprometidas en el concepto del Capítulo 2 en el que se incluye la previsión presupuestaria de los gastos para transferir al Centro Especial de Empleo, y se hace precisa por tanto la modificación de créditos de dicho presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, según queda justificado en la memoria que acompaña al presente expediente, así como en el citado informe de Intervención.

Visto que con fecha 19 de mayo de 2017 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de Evaluación del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con la misma fecha por Intervención se informó la propuesta de Alcaldía.

Visto informe de Intervención de 19 de mayo de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno el siguiente

ACUERDO

Primero.—Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/2017, del presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

ALTAS

Aplicación presupuestaria y concepto		Euros
920.22710	Centro Especial de Empleo Gines Integra, S.L.U.	387.600,00 €

BAJAS

Aplicación presupuestaria y concepto		Euros
920.449	Administración General–Otras subvenciones a Entes Públicos y Sociedades Mercantiles.	387.600,00 €

Segundo.—Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tercero.—Dar cuenta del presente acuerdo a la correspondiente comisión informativa en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales.»

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse recurso contencioso–administrativo en los términos establecidos que establezca las normas de dicha jurisdicción.

En Gines a 3 de julio de 2017.—El Alcalde–Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

8W-5495

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 1178/2017, de fecha 27 de junio de 2017, ha sido aprobado el padrón de recogida y gestión de residuos sólidos urbanos, correspondiente al segundo semestre año 2017.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los citados padrones quedan expuestos al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Marchena a 3 de julio de 2017.—La Alcaldesa–Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-5488

OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2017, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el proyecto de actuación para la legalización de cobertizo de biomasa existente, sito en polígono 82, parcela 36 del Catastro de Rústica de Osuna, redactado por los Arquitectos don Antonio García Calderón y don Miguel A. Rodríguez Rivas, y promovido por doña Ana M.^a Jiménez Cornejo.

Segundo: Deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo máximo de 1 año, dando cumplimiento a los condicionantes de los informes sectoriales emitidos, en su caso. La cualificación urbanística de los terrenos se otorga por un período de duración limitada, aunque renovable, de 20 años.

Tercero: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Portal de Transparencia Municipal.

En Osuna a 9 de junio de 2017.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

7W-5061

SALTERAS

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2015, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, adoptado en sesión extraordinaria de 29 de junio de 2017, por término de quince días, a contar a partir del día siguiente al día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiéndose un nuevo informe.

En Salteras a 4 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-5533

SALTERAS

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2016, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, adoptado en sesión extraordinaria de 29 de junio de 2017, por término de quince días, a contar a partir del día siguiente al día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiéndose un nuevo informe.

En Salteras a 4 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-5535

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamientos de vehículos en la vía pública y, en ausencia de reclamaciones, la aprobación inicial se convierte en definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS
EN LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Artículo 1.º *Objeto de la Ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el art. 38.4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza, al objeto de regular la ordenación del estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas del municipio que se indican.

Artículo 2.º *Zona de regulación de aparcamiento.*

La zona de regulación de aparcamiento viene dada para controlar y ordenar el estacionamiento en la zona de la Playa Fluvial durante la época estival, decretándose previamente las fechas que se limitará la temporada de verano, esto viene dado dependiendo de las circunstancias climatológicas y siempre teniendo en cuenta lo previsto en la presente Ordenanza.

Se establecen dos criterios de regulación:

- Criterio 1. Para residentes: En el que todos los residentes que así cumplan con la norma establecida en la presente Ordenanza, podrán obtener un título de estacionamiento gratuito para la temporada de verano.
- Criterio 2. Para no residentes: Se establecerán los días y precios en el Anexo I.

La zona en cuestión que se verá afectada y regulada comprenden, calle Calvario, calle Galindón, calle Cruz (entre puente nuevo y puente Romano), aparcamiento transformador Cruce de la Estación, calle Charca de los Fresnos y avenida Andalucía.

Artículo 3.º *Ámbito de aplicación.*

El área de aplicación de la zona de regulación de aparcamiento comprenderá las siguientes vías públicas:

- Calle Galindón.
- Calle Calvario.
- Aparcamientos Transformador Cruce de la Estación.

- Calle Cruz (entre puente nuevo y puente Romano).
- Calle Charca de los Fresnos.
- Avenida Andalucía.

Por resolución de la Alcaldía, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aún cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

Artículo 4.º *Señalización.*

Las vías públicas que integran la zona de aplicación de regulación de aparcamiento serán objeto de la debida señalización tanto horizontal como vertical. La señalización vertical será de carácter informativo, indicando el área sometida a régimen especial de aparcamiento. La señalización horizontal será de color azul y delimitará los lugares destinados al aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos.

Artículo 5.º *Duración de estacionamiento y horarios.*

El estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría destinados a servicio público o particular se limita con arreglo al siguiente horario:

— De viernes a domingo, de 12.00 a 20.00 horas.

La duración máxima de estacionamiento se limita a 3 horas para estacionamientos fraccionados o por un total de 8 horas para estacionamientos de día.

Quedan incluidos los días festivos del calendario laboral de San Nicolás del Puerto que afecten al período establecido, y cualquier otro que de manera excepcional se determine por resolución de la Alcaldía, y que será previamente informado y anunciado.

Artículo 6.º *Vehículos y espacios excluidos.*

1. Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa, los vehículos siguientes:
 - a) Los vehículos de residentes que dispongan del correspondiente distintivo (exceptuando la tasa administrativa relacionada en el Anexo I).
 - b) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, correctamente estacionados en los espacios a ellos destinados.
 - c) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.
 - d) Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
 - e) Los que sean de propiedad de organismos del Estado, Comunidades Autónomas, provincias o municipios, debidamente identificados, directa o exclusivamente destinados a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
 - f) Los destinados a asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja Española, y las ambulancias, prestando servicio.
 - g) Los de propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial al efecto. Para la obtención de la referida autorización especial será preciso estar empadronado en el municipio de San Nicolás del Puerto y acreditar documentalmente una minusvalía de carácter ambulatorio.
2. Quedan, asimismo, excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los espacios de la vía pública reservados para vados, carga y descarga, a las horas señaladas, paradas de autobús, taxis, servicios de urgencia y cualquier otra reserva especialmente señalizada, tales como calles peatonales o tramos de vía pública en los que el estacionamiento esté prohibido.

Artículo 7.º *Normas de estacionamiento.*

Para estacionar dentro de la zona ordenada, además de observarse las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas y, totalmente visible desde la vía pública, algunos de los siguientes documentos:

- a) Un tique de estacionamiento obtenido de los parquímetros habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando una tarjeta recargable, si la hubiere. El referido tique indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control del tiempo de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.
- b) El distintivo de residentes, correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva.

Artículo 8.º *Obtención del distintivo especial de residente.*

1.º Podrán obtener el distintivo de residente las personas físicas propietarias de turismos que así lo soliciten en impreso oficial y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas desde seis meses al menos anterior a la solicitud y ser residentes de hecho, según el Padrón Municipal de Habitantes, en alguna de las vías públicas que integran la zona ordenada y regulada.
- b) Estar en posesión del Permiso de Circulación.
- c) Estar al corriente en el pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- d) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva, multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

2.º A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por propietario del vehículo a quien conste como tal en el Permiso de Circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, no admitiéndose otras formas de titularidad.

3.º Los requisitos enumerados en el apartado 1.º de este artículo deberán acreditarse conforme a las siguientes normas:

- a) La personalidad del solicitante se acreditará mediante la exhibición del D.N.I. o pasaporte, permiso de residencia, o documento oficial de identificación si fuese extranjero, aportándose, asimismo, fotocopia del documento exhibido, en el cual deberá figurar el domicilio para el que se solicita el distintivo de residente, debiendo aportar también volante de empadronamiento como justificante de residencia en las zonas reguladas.
- b) La propiedad del vehículo se acreditará mediante la exhibición del Permiso de Circulación, debiendo igualmente aportarse fotocopia del mismo.

- c) Exhibición del último recibo o documento análogo, acreditativo del pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica en este municipio.

Con independencia de lo anterior, la Administración Municipal podrá exigir del interesado cuantos documentos estime convenientes, al objeto de comprobar cualquier extremo que no resulte suficientemente justificado.

4.º Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde, cumplimentadas en impreso oficial, acompañadas de la documentación relacionada en el apartado anterior, en los plazos establecidos previamente cada año, anunciándolo mediante bando municipal. En los supuestos de adquisición de nuevos vehículos o cambio de residencia, podrá formularse una solicitud extraordinaria que se resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de Registro de Entrada. La expedición de las tarjetas será gestionada por el adjudicatario de este Servicio.

5.º Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residente, previo abono de las tasas establecidas en el Anexo I.

6.º Como norma general se otorgará únicamente un distintivo por propietario de vehículo.

7.º La vigencia del distintivo especial de residente coincidirá con el año natural, salvo que la solicitud de expedición haya sido extraordinaria y por tanto formulada con posterioridad a las fechas establecidas, en cuyo caso, su vigencia se extenderá desde la fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del mismo año. El distintivo especial de residente únicamente autoriza a estacionar el vehículo de su titular sin límite de tiempo, en las vías públicas a ellos destinadas, dentro de su área correspondiente de la presente Ordenanza.

8.º Los cambios de vehículos o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona regulada por la presente Ordenanza.

Para la obtención del nuevo distintivo deberá hacer entrega del anterior.

Artículo 9.º *Infracciones.*

1.º Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autorice.
- b) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.

2.º Las infracciones descritas tendrán la consideración de infracciones de tráfico, y serán denunciadas por el vigilante, pudiendo formular denuncia sin gozar de presunción de veracidad. Las denuncias las anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en ellas indicarán el número de vigilante, dirección del Ayuntamiento en calidad de entidad gestora, así como la infracción cometida.

El procedimiento sancionador será el establecido asimismo para este tipo de infracciones.

3.º En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de media hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia. Igualmente, podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones descritas en los párrafos a) y b), del apartado 1.º de este artículo, mediante el abono de un «tique de anulación» por la cuantía establecida en el Anexo I de la presente Ordenanza Reguladora, que se obtendrá de los parquímetros en el mismo día de la comisión de la infracción. Para hacer efectiva la anulación de la denuncia deberá introducirse dicho «tique de anulación», juntamente con el boletín de denuncia, en el buzón situado en el parquímetro, o bien hacer entrega de los mismos a los vigilantes del servicio.

Artículo 10.º *Sanciones.*

1.º Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de ochenta euros (80 €), de conformidad con lo previsto en el art. 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 18/2009, que modifica la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, podrá procederse a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal, en los supuestos de comisión de las siguientes infracciones:

- a) Estacionamiento en zona O.R.A. sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- b) Cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición adicional primera

Se establece que el funcionamiento de los parquímetros instalados comiencen su funcionamiento a las 10.00 horas de cada día, permitiendo por tanto la venta anticipada de los tiques de aparcamiento, dando comienzo el periodo de zona horaria tarifada a partir de las 12.00 horas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en la fecha de implantación del Servicio, sin que pueda ser anterior al día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, del acuerdo de aprobación definitiva.

Se faculta a la Alcaldía para que, cumplidos los requisitos reseñados, dicte resolución fijando la fecha concreta de la entrada en vigor.

Las normas contenidas en esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Tarifa Ordenanza Fiscal 407

Tasa por ocupación de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales

Criterio 1. *Aparcamientos para residentes autorizados:*

- Por cada furgoneta, autoturismo, ciclomotores de tres ruedas, motocicletas con sidecar y cuatriciclos: 0 euros/día o año.
- Tasa administrativa por expedición de autorización por año, con entrega tarjeta año anterior (para renovación o nueva): 2 euros.
- Tasa administrativa por expedición de autorización por año, sin entrega de tarjeta año anterior: 5 euros.
- Suplemento por duplicidad de autorización: 5 euros.

Criterio 2. Aparcamientos para residentes no autorizados:

Las tarifas a aplicar por cada furgoneta, autoturismo, ciclomotores de tres ruedas, motocicletas con sidecar y cuatriciclos u objeto ocupante de plaza/s será la siguiente:

Tarifa mínima por media hora:	0,35 €
Tarifa máxima por día completo:	4,00 €
Precio por hora de ocupación (fraccionables por intervalos de tiempo):	0,70 €
Tarifa por anulación de denuncia:	La tarifa única por anulación de denuncia: 8 €.

En San Nicolás del Puerto a 16 de junio de 2017.—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

7W-5041

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160500.

<i>Notificación de denuncia</i>		<i>Título de viaje</i>	
Fecha:	22/08/16	Denunciado:	Alberto Jarana Núñez
Hora:	14:40	D.N.I.	28657157M
Tranvía:	1302	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado	168637		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 18 de abril de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

2W-3463

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160498.

<i>Notificación de denuncia</i>		<i>Título de viaje</i>	
Fecha:	20/08/16	Denunciado:	Dolores Heredia Fernández
Hora:	13:55	D.N.I.	77399603A
Tranvía:	1301	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado	168637		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 18 de abril de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

2W-3464

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160497.

<i>Notificación de denuncia</i>		<i>Título de viaje</i>	
Fecha:	20/08/16	Denunciado:	Gema Heredia Vega
Hora:	13:55	D.N.I.	77774650N

Notificación de denuncia		Título de viaje	
Tranvía:	1301	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado	168637		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

En la fecha y circunstancias arriba indicadas, y según se desprende del parte emitido por el empleado de esta empresa que se reseña, usted pretendió viajar en el vehículo que igualmente se cita careciendo de título válido para ello. Por tal motivo se ha procedido a la apertura del presente expediente sancionador conforme a lo resuelto por el Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Con esta notificación queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, siendo el Órgano Instructor del mismo el Sr. Director Secretario General de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), según Resolución 7487 del Sr. Director General de Movilidad de fecha 3 de noviembre de 2011, y el Órgano Sancionador el Sr. Director General de Movilidad, según acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2015.

Se le concede plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a recibir esta notificación, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

En caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento, éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

A partir de la fecha de la presente notificación, dispone de un plazo de diez días para formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor del procedimiento por alguna de las causas taxativamente enumeradas y con los efectos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Se le informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente, se le comunica su derecho a conocer en todo momento el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el expediente.

La sanción que corresponde según el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, es: Multa de cien euros.

La sanción podrá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la recepción de esta notificación, en la Caja de Tussam, Avenida de Andalucía, número 11, en días laborables (excepto sábados) y horas de diez a catorce, con reducción del veinte por ciento de su cuantía (Decreto de la Alcaldía de 9 de mayo de 1986). También podrá abonar la sanción, en igual plazo y con la misma reducción, mediante giro postal a nombre de Tussam, Dependencia de Caja, Avenida Andalucía, 11, Sevilla-41007, o transferencia bancaria a Transportes Urbano de Sevilla, S.A.M. a la cuenta número ES19 0049 6726 9627 1605 0136. En el abono deberá indicar número del expediente arriba expresado, fecha de la denuncia y nombre del denunciado. El pago con reducción implica la renuncia a formular alegaciones y recursos administrativos (en el caso de que se formulen se tendrán por no presentados), la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción desde el día en el que se realice el pago, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 18 de abril de 2017.—El Instructor del expediente, Francisco Javier González Méndez.

2W-3465

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es